

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el teletrabajo es una modalidad de trabajo que permite conciliar la vida laboral con la familiar, podría generar nuevas fuentes de trabajo por parte de empresas nacionales y extranjeras sin la necesidad de emigrar, disminuye el estrés laboral y ofrece una mayor flexibilidad en los horarios;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el teletrabajo mejora la inclusión al trabajo de las personas con discapacidad, porque no tienen que trasladarse físicamente a una empresa sino que pueden hacerlo desde el hogar utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones (TICs);

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es necesario brindar protección de derechos laborales a los teletrabajadores y, a su vez, abrir un abanico de opciones de crecimiento y diversificación en la prestación de servicios a los empresarios y emprendedores;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que para impulsar el teletrabajo es indispensable contar con políticas públicas y un marco legal que sirva no sólo para prevenir problemas y abusos, sino también para promover la difusión y desarrollo de esta forma nueva de trabajo, de poco costo y de gran rentabilidad social.

**VISTO:** El numeral 7) del artículo 62 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;

**VISTA:** La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el

Proy. de Ley de Promoción y Difusión del Teletrabajo  
en la República Dominicana.

2

Código Tributario de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que establece el Código de Trabajo de la República Dominicana, y sus modificaciones;

**VISTA:** Ley No.42-00, del 29 de junio de 2000, Ley General sobre la Discapacidad en la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTA:** La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** **Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en el sector público y privado.

**Artículo 2.-** **Objetivo.** Es objeto de esta ley la regulación del teletrabajo como instrumento genuino para mantener o generar empleo en cualquiera de sus formas a través de la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, estableciendo un marco regulatorio claro y específico en consonancia con los parámetros referidos en el artículo anterior.

**Artículo 3.-** **Principios.** El teletrabajo está regido por todos los principios de las leyes laborales de la República Dominicana y los que

listamos a continuación:

**Movilidad:** Reconoce el derecho que tiene el teletrabajador de realizar su trabajo desde diferentes lugares geográficos previo acuerdo con el empleador.

**Virtualidad:** Consagra el derecho que tiene el teletrabajador de utilizar las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones (TICs) que permiten la externalización de la actividad laboral.

**Flexibilidad:** Reconoce el derecho de empleadores y teletrabajadores a la libre elección del lugar de la prestación, la libertad que se le concede al teletrabajador para organizar su actividad y disponer de su tiempo de trabajo mediante flexibilidad de horario de trabajo, fortaleciendo las obligaciones del teletrabajador más de resultados que de actividad.

**Accesibilidad:** Consagra el derecho que tiene el empleador de utilizar la modalidad de teletrabajo para generar más empleos y disminuir costos, garantizándoles a los teletrabajadores los mismos derechos que tienen los trabajadores que asisten al centro de trabajo de manera presencial o física.

**Reversibilidad:** Consagra el derecho que tienen los empleadores y teletrabajadores de cambiar de modalidad presencial a modalidad virtual o de teletrabajo y viceversa.

**Igualdad de Derechos:** Consagra que los derechos de los trabajadores

son los mismos derechos de los teletrabajadores.

**Artículo 4.- Definiciones.** A los efectos de esta ley se entiende por:

1. **Teletrabajo:** Modalidad de realización u organización del trabajo donde la prestación laboral al empleador se lleva a cabo mediante la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación fuera del ámbito físico donde está el contratante en forma total o parcial.
2. **Teletrabajador:** Es toda persona que realiza, organiza o presta sus servicios por medio del teletrabajo.
3. **Teletrabajo realizado fuera de línea (offline):** Es aquél que no requiere una conexión constante del computador del trabajador con el servidor central de la empresa u organización, como sería en el proceso de textos.
4. **Teletrabajo realizado en línea (online):** Es aquél que requiere la conexión del ordenador del trabajador con la computadora o servidor central de la empresa u organización.

**Artículo 5.- Derechos y obligaciones propias del teletrabajo en relación de dependencia.** Dada las particulares características que las relaciones que esta modalidad de trabajo genera entre las partes contratantes a partir de la utilización de las TICs, que las leyes laborales vigentes rigen para garantizar los derechos y obligaciones recíprocos y propios de la misma, teniendo en cuenta cuando el teletrabajo se realice con una empresa radicada en el exterior se aplica la ley que el teletrabajador entienda de lugar, por lo tanto en su contrato debe especificarse lo relativo a:

- Reversibilidad;
- Voluntariedad;
- Riesgos del trabajo;
- Aplicación de seguros;
- Privacidad del domicilio;
- Nuevos costos y gastos a cargo del teletrabajador y/o empleador;
- Evaluación del desempeño;
- Seguridad social;
- Equidad de trato con respecto a los puestos presenciales (desarrollo de carrera, capacitación, información y gremios);
- Toda otra característica propia de esta modalidad que incluya el reglamento de esta ley.

**Artículo 6.- Políticas públicas.** A los fines de establecer las políticas públicas más convenientes para el fomento, desarrollo y regulación de esta modalidad de trabajo y para el cumplimiento de esta ley, el Ministerio de Trabajo podrá invitar a participar de su diseño a entidades públicas del ámbito nacional, el Ministerio de Administración Pública, empresas privadas, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos y trabajadores independientes.

**Artículo 7.- Población vulnerable.** Dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de esta ley, el Ministerio de Trabajo deberá

establecer una política pública destinada a incentivar y facilitar la incorporación al teletrabajo de personas con discapacidad, población en situación de aislamiento geográfico o desplazamiento social, personas mayores de cuarenta y cinco años, jóvenes sin experiencia de trabajo, madres solteras, y a la población vulnerable en general.

**Párrafo.-** En el caso de personas con discapacidad se tendrá en cuenta una política de teletrabajo que colabore en mejorar el cumplimiento de la Ley No.42-00, del 29 de junio de 2000, Ley General sobre la Discapacidad en la República Dominicana.

**Artículo 8.- Registro y control.** El Ministerio de Trabajo creará un registro de los teletrabajadores en la República Dominicana y vigilará que cuando la empresa esté radicada en el extranjero las retenciones y aportaciones que trata el Código Tributario y la Ley sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el empleador tiene que acogerse a las regulaciones establecidas en las leyes dominicanas quién pagará sus retenciones y aportaciones en las instituciones correspondientes con la supervisión y control de dicho Ministerio.

**Artículo 9.- Sanciones.** Cuando se viole la presente ley se aplicarán las mismas sanciones previstas en el Código de Trabajo y cuando éste no prevea sanción alguna se aplicará al infractor una sanción de diez a cien salarios mínimos del sector a que corresponda.

**Artículo 10.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo dentro de los ciento ochenta días contados desde la promulgación de la presente ley, reglamentará lo pertinente para su estricto cumplimiento.

Proy. de Ley de Promoción y Difusión del Teletrabajo  
en la República Dominicana.

7

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce; años 169.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Ángela Pozo**  
Secretaria

**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario